

CONTRATO DE ULTRASONIDOS DE MAMA.

CONTRATO DE ULTRASONIDOS DE MAMA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA MEDICO MARTHA OLIVIA BARRON MANCILLA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR Y/O EL PRESTADOR", Y POR OTRA PARTE EL DIF MUNICIPAL DE HUICHAPAN HIDALGO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.T.S. CECILIA CUARTO MARTINEZ EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA INSTITUCIÓN" Y/O "EL PROVEEDOR":

- I. Ser la representante legal del Sistema DIF Municipal de Huichapan, Hgo; en su calidad de Directora y estar debidamente facultada por el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para contrata.
- II. Tener su domicilio en AVENIDA JAVIER ROJO GÓMEZ, NO.153, BARRIO ABUNDIO MARTÍNEZ, HUICHAPAN HGO.,
- III. CONTAR CON RFC: DMH080922IT6.
- IV. QUE, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. JAVIER ROJO GOMEZ NUMERO 153, BARRIO ABUNDIO MARTINEZ, HUICHAPAN, HIDALGO.

I. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II. QUE, SER PERSONA FISICA, MEDICO GENERAL, ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA, CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 1536965, IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR IDMEX2539959000.
- III. QUE TIENE SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE VALLE DEL CARMEN 146, COLONIA VALLE DE ARAGON 1RA SECCION 57 100, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

III.I QUE, DENTRO DE LOS OBJETOS SOCIALES, DE LA PERSONA FISICA SE ENCUENTRA LA REALIZACION DE ULTRASONIDOS DE MAMA.

III.II.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA ADQUIRIR OBLIGACIONES, ENCONTRÁNDOSE LIBRE DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE NO HAY ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE QUE PUDIERA INVALIDARLO POSTERIORMENTE.

III.III.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO Y PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE VALLE DEL CARMEN 146, COLONIA VALLE DE ARAGON 1RA SECCION 57 100, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

I. DE AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y ACREDITAN FEHACIENTEMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y LA CUAL LES DA LA CAPACIDAD PLENA PARA CONVENIR Y OBLIGARSE, DE LA MISMA FORMA CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONCURRENCIA DE VOLUNTADES.

III.2.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE ULTRASONIDO DE MAMA.

SEGUNDA. - ESTUDIOS. LAS PARTES CONVIENEN QUE SE REALIZARAN LOS ULTRASONIDOS DE ACUERDO AL NÚMERO DE SOLICITANTES POR COMUNIDAD.

TERCERA. - VIGENCIA. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA SERÁ DEL 23 AL 25 DE OCTUBRE DE 9:00 AM A 15:00 HORAS.

CUARTO. - COSTO. LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN QUE EL COSTO POR ULTRASONIDO REALIZADO SERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA. - OBLIGACIONES. LAS PARTES ACUERDAN, ACEPTAN, QUE ÚNICA OBLIGACIÓN DE PAGO, ES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROVEEDOR".

SEXTA. - FORMA DE PAGO. "EL CONSUMIDOR", UNA VEZ REVISADA Y ACEPTADA LA FACTURA RECIBIDA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CUBRIR EL PAGO TOTAL POR LOS ULTRASONIDOS DE MAMA REALIZADOS, MEDIANTE TRANSFERENCIA, A LA CUENTA CLABE INTERBANCARIA DE BBVA BANCOMER 4152314401112340, A NOMBRE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEPTIMA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXPEDIR UNA COPIA DEL DICTAMEN MEDICO DEL ULTRASONIDO REALIZADO A CADA PERSONA QUE LO SOLICITÓ.

OCTAVA. - LUGAR DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR LOS ULTRASONIDOS DE MAMA EN LAS COMUNIDADES DE SAN ISIDRO EL ASTILLERO, EL APARTADERO Y HUIXCAZDHA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

NOVENA. - CANCELACIONES. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PARTES.

DECIMA. - TERMINACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a) ACUERDO DE LAS PARTES, BAJO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

b) SI "EL CONSUMIDOR" O "EL PROVEEDOR" INCUMPLE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA. - RELACIÓN JURÍDICA LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL CONSUMIDOR" POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO ES MERCANTIL, POR LO QUE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO CREA ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O ALGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA, POR ENDE, CADA UNA DE LAS PARTES ES RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, FISCAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PREEXISTENTES O BIEN, DERIVADAS DE SU RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DECIMA SEGUNDA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN OBLIGACIONES DE LAS PARTES, LAS SIGUIENTES:

- a) "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ USAR LA IMAGEN, MARCAS Y/O NOMBRE DE "EL CONSUMIDOR" PARA CONTRATAR ALGUNA OBLIGACIÓN A NOMBRE DE ESTE. DEL MISMO MODO "EL CONSUMIDOR", NO PODRÁ USAR EL NOMBRE, IMAGEN Y/O MARCAS DE "EL PROVEEDOR" PARA CONTRATAR ALGUNA OBLIGACIÓN A NOMBRE DE ÉSTE
- b) ANTES DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES PRETENDA DAR A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD Y/O PROMOCIÓN Y/O DIFUSIÓN, RELACIONADA CON LA OTRA PARTE, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE AQUÉLLA.
- c) LAS DEMÁS QUE CONFORME A LAS LEYES COMPETENTES Y A LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO LES SEAN APLICABLES.

DECIMA TERCERA. - ACUERDO TOTAL. EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUYE LA TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS CONVENIDOS ENTRE LAS PARTES SOBRE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. TODA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS, MONTO, PLAZOS, CONDICIONES DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN PRESENTE O FUTURA, DEBERÁ OTORGARSE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO MEDIANTE ACUERDO FIRMADO POR AMBAS PARTES. EN EL EVENTO QUE "EL PROVEEDOR" REALICE MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CONSUMIDOR", ÉSTA NO RESPONDERÁ DE NINGÚN PAGO ADICIONAL A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA QUINTA. - COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERAN LLEGAR A TENER DEBIDO A SUS DOMICILIOS.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1782,1784,1785,1786,1787,1789,1791,1808,1809,1810,10811,1816,1817,1818,1820,1823,1824,1825,1835,1836,1837,1838,1844, DEL CODIGO CIVIL PARA EL



ESTADO DE HIDALGO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES A LAS LEGISLACIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO AL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN INTERVINIERON.

"EL DIF MUNICIPAL"

"EL PROVEEDOR"



L.T.S. CECILIA CUARTO MARTINEZ

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

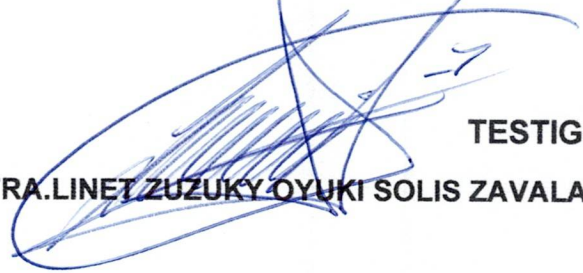




MEDICO MARTHA OLIVIA BARRON MANCILLA

"EL PRESTADOR"

TESTIGOS


MTRA. LINET ZUZUKY OYUKI SOLIS ZAVALA  **C.P. EDUARDO YERENA CAPISTRAN**